



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0564-R-2026 Piura, 04 de agosto del 2026

VISTO:

- El Expediente N° 001967-0107-26-7, que contiene la Solicitud del 25.May.2026 presentada por el señor Marco Antonio Nole Abad, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad San Pedro (con licencia institucional denegada), sobre admisión a la Universidad Nacional de Piura para la obtención del título profesional;
 - El Expediente N° 001975-0107-26-3, que contiene la Solicitud del 26.May.2026 presentada por el señor Percy Javier Eche Madrid, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad San Pedro (con licencia institucional denegada), sobre la misma pretensión;
 - El Expediente N° 001996-0107-26-8, que contiene la Solicitud del 27.May.2026 presentada por el señor Frank Jonatan Silupu Quispe, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (con licencia institucional denegada), sobre igual objeto;
- Asimismo, el Oficio N° 595-2026-D.FIC-UNP del 27.May.2026, el Oficio N° 600-2026-D.FIC-UNP del 28.May.2026, el Oficio N° 611-2026-D.FIC-UNP del 02.Jun.2026, el Informe N° 806-2026-OCAJ-UNP del 07.Jul.2026, el Oficio N° 3368-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 25.May.2026, el señor Marco Antonio Nole Abad, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad San Pedro manifiesta que, tras haber culminado y aprobado satisfactoriamente el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET 2025) de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, solicita la emisión de la resolución de aceptación de admisión por provenir de una universidad con licencia institucional denegada, requisito indispensable para continuar con la tramitación de su título profesional de Ingeniero Civil;

Que, con Solicitud del 26.May.2026, el señor Percy Javier Eche Madrid expone que proviene de una institución con licencia denegada y que, con el propósito de lograr su desarrollo profesional, solicita se formalice su aceptación en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET), a fin de continuar con el trámite correspondiente para la obtención de su título profesional;

Que, asimismo, con Solicitud del 27.May.2026, el señor Frank Jonatan Silupu Quispe, solicita su admisión en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET 2026) de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, manifestando provenir de una universidad con licencia institucional denegada, con el objeto de cumplir con los requisitos para la obtención de su título profesional de Ingeniero Civil;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0564-R-2026 Piura, 04 de agosto del 2026

Que, sobre el particular, mediante Oficio N° 595-2026-D.FIC-UNP del 27.May.2026, Oficio N° 600-2026-D.FIC-UNP del 28.May.2026 y Oficio N° 611-2026-D.FIC-UNP del 02.Jun.2026, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, formaliza el trámite de los administrados Marco Antonio Nole Abad, Percy Javier Eche Madrid y Frank Jonatan Silipu Quispe, respectivamente, solicitando la expedición del acto administrativo que autorice su admisión en el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis (PRADET);

Que, bajo esta premisa, resulta de aplicación el Artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual dispone que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)**";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.**";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexa, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**";

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- "Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora";

Que, por su parte, el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0564-R-2026 Piura, 04 de agosto del 2026

como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, en este orden de ideas, con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025, se aprobó el “REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA” disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO:

- 6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.
- 6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.
- 6.3. Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.
- 6.4. Creación de código universitario
 1. La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller
- 6.5. Proceso de convalidación
 1. El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.
 2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.
 1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
 3. El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se regirá por la reglamentación vigente de la UNP.”;

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que con Resolución del Consejo Directivo N° 0015-2025-SUNEDU-CD, del 11.Jun.2025, se resuelve lo siguiente: “PRIMERO.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL solicitada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local ubicado en Programa de Vivienda Zona Semi Urbana II del Núcleo Urbano Buenos Aires Mz. F Lotes 2A, 2A Unidad Bloque B, 2B y 3, del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash. SEGUNDO.- RECONOCER que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote cuenta con tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial; conforme se detalla en la Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 6 de junio de 2025”;

Que, en concordancia con lo indicado en el párrafo precedente: la Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 00003-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE del 06.Jun.2025, precisa que los tres programas a los cuales se hace referencia en el artículo segundo de la Resolución del Consejo Directivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0564-R-2026 Piura, 04 de agosto del 2026

N° 0015-2025-SUNEDU-CD, del 11.Jun.2025, son: "Tres (3) programas de pregrado en modalidad presencial: P01 Contabilidad, P02 Educación Inicial y P03 Psicología.";

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 806-2026-OCAJ-UNP del 07.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) 2.8. En este sentido, teniendo en cuenta que la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP no ha realizado ninguna observación sobre la documentación presentada por los administrados: PERCY JAVIER ECHE MADRID (proveniente de Universidad no Licenciada "San Pedro"), FRANK JONATAN SILUPÚ QUISPE (proveniente de Universidad no Licenciada "ULADECH") y MARCO ANTONIO NOLE ABAD (proveniente de la Universidad no licenciada "San Pedro"); corresponde que la UNP si pueda aceptar a egresados o bachilleres del programa de estudios de "Ingeniería Civil" de la Universidad de San Pedro y de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. RECOMENDACIONES: a. Se declare PROCEDENTE la autorización de la aceptación para que los bachilleres: PERCY JAVIER ECHE MADRID (proveniente de Universidad no Licenciada "San Pedro"), FRANK JONATAN SILUPÚ QUISPE (proveniente de Universidad no Licenciada "ULADECH") y MARCO ANTONIO NOLE ABAD (proveniente de la Universidad no licenciada "San Pedro") puedan obtener el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura, a través de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. b. (...). c. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 3368-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, el Titular del Pliego, autoriza formalmente la expedición del respectivo acto administrativo que corresponda;

Que, estando a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 806-2026-OCAJ-UNP y lo dispuesto por el Despacho Rectoral mediante Oficio N° 3368-R-UNP-2026, corresponde emitir el acto administrativo con eficacia anticipada, declarando procedente la solicitud de admisión formulada por los bachilleres Marco Antonio Nole Abad, Percy Javier Eche Madrid y Frank Jonatan Silupú Quispe para optar el título profesional de Ingeniero Civil en la Universidad Nacional de Piura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496, las orientaciones de la SUNEDU y el marco normativo interno de esta Casa Superior de Estudios; y, en uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, a los señores: **MARCO ANTONIO NOLE ABAD**, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad San Pedro (con licencia institucional denegada), **PERCY JAVIER ECHE MADRID**, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad San Pedro (con licencia institucional denegada), y **FRANK JONATAN SILUPÚ QUISPE**, Bachiller en Ingeniería Civil por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (con licencia institucional denegada), a fin de autorizar la aceptación y el inicio de su trámite de titulación profesional a través de la modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0564-R-2026
Piura, 04 de agosto del 2026

a lo dispuesto en el "Reglamento para obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025.

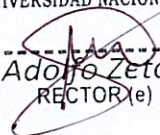
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD., FIC, INT-3 (MARCO ANTONIO NOLE ABAD, PERCY JAVIER ECHE MADRID y FRANK JONATAN SILUPÚ QUISPE), ARCHIVO
07copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)